



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3480-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2019-36727006- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-36727006-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 566-2623 labrada el 7 de enero de 2020, a **CLUB CERVECERO NORTE S.A.S. (CUIT N° 30-71608618-2)**, en el establecimiento sito en La Florida N° 190 de la localidad de Pilar, partido de Pilar, con idéntico domicilio fiscal, y con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84; ramo: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador; por violación al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 50, 51, 95 al 100, 160, 172, 176, 183 al 186, 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "b" y 9° incisos "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 566-2589;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 15 de diciembre de 2020 según la cédula obrante en orden 17, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 5 de enero de 2021, obrante en orden 12;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10,

afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso k) de la Ley N° 19.587 en materia: uso de matafuegos, clase de fuegos, simulacro de evacuación, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar que planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme a los artículos 160, 172 y 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no proveer de vestuarios aptos higiénicamente y armarios individuales (no provee de armarios individuales a los trabajadores), según los artículos 50 y 51 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 19.587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto N° 351/79, y la Resolución SRT N° 900/15, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 55) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos de acuerdo al riesgo, el sector, la superficie y la distancia a recorrer para alcanzarlos según el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y los artículos 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 566-2623, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de diez (10) trabajadores y la empresa ocupa a más de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CLUB CERVECERO NORTE S.A.S. (CUIT N° 30-71608618-2)** una multa de **PESOS**

QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 594.864.-), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 50, 51, 95 al 100, 160, 172, 176, 183 al 186, 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8º inciso "b" y 9º incisos "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.20 00:39:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.20 00:39:58 -03'00'